

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintinueve (29) Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	OMAIRA CHAVEZ GUITIERREZ
RADICADO:	2022840890012023 0016200
ASUNTO:	RETIRO DE LA DEMANDA

I. ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede, procede al despacho a pronunciarse en los siguientes términos, en esta oportunidad, seria del caso estudiar la admisibilidad del mandamiento de pago, luego entonces, se percata esta judicatura que a folio 05 del expediente digital, reposa solicitud de retiro de la demanda data del 19 de octubre de hogaño.

Dicho lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el canon 92 CGP

*“El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. **(sombreado y subrayado del despacho)**.*

Así las cosas y de acuerdo a lo reglado por la norma, dado que la presente demanda aún no ha sido admitida, este despacho no encontrado óbice o razón fundada que lo impida, por lo que se accederá a dicha solicitud.

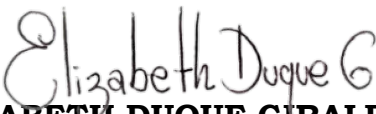
En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda presentada por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **OMAIRA CHAVEZ GUTIERREZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ